



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El Expediente 2024-0000299 (SGD), en el cual con fecha 2 de agosto de 2024 la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano N°173-2024-MPCH-GDU, de fecha 8 de julio de 2024, que declara infundado su Recurso de Reconsideración contra la Carta N°92-2024-MPCH-GDU-SGOP-CAT de fecha 22 de marzo de 2024, confirmando en todos sus extremos la citada carta; y el Informe Legal N°000423-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que precisa que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

De acuerdo con el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios:

- 1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;
- 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

De conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

De acuerdo con el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma glosada, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, con Petición Administrativa presentada con fecha 7 de marzo de 2024, la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA solicita a la Municipalidad Provincial de Chiclayo la Visación de Planos y Memoria Descriptiva del inmueble ubicado en la manzana "A-Z", Lote S/N°, de la Provincia de Chiclayo, con fines de titulación, adjuntando la información requerida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA): Expediente Técnico Triplicado (03) en físico y digital firmado por el propietario y profesional responsable, Planos con Coordenadas UTM de localización, ubicación y perimétrico, Memoria Descriptiva, Copia Literal de Dominio en caso de Rectificación de áreas y linderos, tasa de inspección técnica y el Costo Administrativo.

Que, con Informe Técnico N°078-2024-MPCH/SGOP/DEyCU/VMBT de fecha 15 de marzo del 2024, el Técnico Catastral de la Subgerencia de Obras Privadas, OBSERVA que, "de acuerdo al MEMORANDO MULTIPLE N° .08/2023-MPCH-GDU-SGOP de fecha 19/04/2023 suscrito por el Arq. Alexander Villanueva Luna y cumpliendo con el TUPA 2019 esta Oficina indica que el Expediente cumple con los requisitos indicados en el Texto único de Procedimientos Administrativos, pero NO ES PROCEDENTE REALIZAR LA VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA POR EL MOMENTO POR EXISTIR UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.066-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL DE FECHA 29/03/2017 DE LA JUNTA DE REGANTES, SOBRE LA SERVIDUMBRE DE LAS ACEQUIAS LA CUAL SE ENCUENTRA FRENTE AL PREDIO A PRESCRIBIR. POR LO QUE SUGIERO QUE SEA DERIVADO AL INSTITUTO METROPOLITANO PARA UNA MEJOR EVALUACION";

Que, con Carta N°92-2024-MPCH-GDU-SGOP-CAT, de fecha 22 de marzo de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas le comunica a la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA que, según el Informe Técnico N°078-2024-MPCH/SGOP/DEyCU/VMBT y Oficio N°1064-2023-JUSHMCHL-CLASEAG, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay-Lambayeque-Clase A es IMPROCEDENTE el trámite solicitado;

Que, la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA con Recurso de Reconsideración, de fecha 15 de abril de 2024, ofrece como nueva prueba el Informe Técnico N°023-2024-JUSHMCHL-CLASE A/DOIH, emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay - Lambayeque-Clase A, donde se concluye que, "El canal Pulen, es un lateral de segundo orden, ubicado en la margen derecha del canal de primer orden Chiclayo y se encuentra inventariado por la JUSHMCHL- Clase A. Además, existe retiro de la pared y colocación de un cerco perimétrico con planchas de calamina galvanizadas y paradores de madera. Y, por último, la Sra. María Soledad Fernández Lara, está respetando y considerando las dimensiones del camino de vigilancia de 4.00 metros, más 2.50 metros de zona de escombros, ubicados en la margen izquierda del canal Pulen";

Que, con Informe Técnico N°113-2024-2024-MPCH/SGOP/DEyCU/VMBT, de fecha 23 de abril de 2024, el Técnico Catastral de la Subgerencia de Obras Privadas, concluye que, "...Que de acuerdo al MEMORANDO MULTIPLE N° .08/2023-MPCH-GDU-SGOP de fecha 19/04/2023 suscrito por el Arq. Alexander Villanueva Luna y cumpliendo con el TUPA 2019 esta Oficina indica que el Expediente habiendo interpuesto su Recurso de Reconsideración para Visación de Planos y Memoria Descriptiva con fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, requisitos indicados en el Texto único de Procedimientos Administrativos y por lo tanto, SUGIERO QUE EL EXPEDIENTE SEA DERIVADO AL AREA LEGAL PARA OPINION Y TAMBIEN POR EXISTIR UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°.066-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH" DE FECHA 29/03/2017 DE LA COMISION DE



REGANTES, SOBRE SERVIDUMBRE DE LAS ACEQUIAS, LA CUAL SE ENCUENTRA FRENTE AL PREDIO A PRESCRIBIR."

Que, con Informe N°117-2024-MPCH/GDU-SGOP, de fecha 13 de mayo de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Informe Técnico N°103/2024-MPCH-GDU-SGOP, también se señala que se deberá tener en cuenta el Informe Técnico N°063-2023-MPCH/IMPTYGC-OGV, el Oficio N°1064-2023-JUSHMCHL-CLASEA/G, la Resolución Administrativa N°066-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y el Informe Técnico N°099-2023-MPCH/GDU/SGOP/JJPS;

Que, con Informe Legal N°55-2024-MPCH-GDU-AL-SEAR, de fecha 1 de julio de 2024, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que, "Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el administrado MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA, contra la Carta N° 92-2024-MPCH-GDU-SGOP-CAT - de fecha 22 de marzo del 2024) y en consecuencia. CONFIRMAR todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Informe. Se debe emitir el acto administrativo y comunicarse el mismo con el Informe que la sustenta al administrado MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA, para su conocimiento y fines correspondientes.";

Que, con Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano N°173-2024-MPCH-GDU, de fecha 8 de julio de 2024, se resuelve: "ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA, contra la Carta N° 92-2024-MPCH-GDU-SGOP-CAT - de fecha 22 de marzo del 2024, de acuerdo a fundamentado en la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Carta N° 92-2024-MPCH-GDU-SGOP-CAT - de fecha 22 de marzo del 2024; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. ARTICULO TERCERO. - COMUNICAR el contenido de la presente Resolución con los Informes que la sustenta a la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA, para su conocimiento y fines correspondientes. ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munichiclayo.gob.pe";

Que, con Informe N°117-2024-GDU-MPCH/VYF, de fecha 25 de julio de 2024, el Técnico Administrativo deriva a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el expediente original para que sea derivado al área legal;

Que, con Informe Legal N°000005-2024-MPCH/GDU-S-SEAR, de fecha 21 de agosto del 2024, el especialista legal concluye "Declarar INFUNDANDO el pedido solicitado por la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA, sobre SE HABILITE DE MANERA EXPRESA NUEVO PLAZO PARA FORMULAR IMPUGNACION. Además, se debe emitir el acto administrativo y comunicarse mediante una carta al administrado para, para su conocimiento y fines correspondiente";

Que, con Carta N°000007-2024-MPCH/GDU-S, de fecha 4 de setiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA la copia del Informe Legal N°000005-2024-MPCH/GDU-S-SEAR, donde se declara INFUNDANDO el nuevo plazo solicitado para formular la impugnación de Resolución Administrativa;

Que, con fecha 2 de agosto de 2024, la Administrada interpone recurso de apelación, aduciendo: (...) "En el caso en concreto, al momento de expedirse la carta N°092/2024-MPCH-GDU- SGOP.CAT, no obraba en el expediente el Informe Técnico N° 023-2024-JUSHMCHL-CLASE A/DOIH, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHANCAY - LAMBAYEQUE-CLASE A, documento que como podemos apreciar en el párrafo 9 de la parte considerativa de la impugnada, ha sido ofrecido por mi persona como prueba nueva, y ha debido ser objeto de pronunciamiento por parte de la administración; sin embargo y como es meridianamente posible advertir de la resolución apelada, ésta no la ha tomado en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

consideración, esto es ha obviado por completo pronunciarse sobre su contenido, incluso ignorando su existencia, como se puede apreciar en el párrafo 18, en la que expresamente señala que en mi reconsideración he hecho referencia a la presentación de los requisitos exigidos por el TUPA así como de otros requisitos no contemplados en el TUPA y enumera: (...) Oficio N°1064-2023-JUSHMCHL-CLASE A/G, resolución administrativa N° 066-2017-ANA-AAA-JZ-ALA-CH, Informe Técnico N° 078-2024-MPCH/SGOP/EUTC, (...). Reafirma a renglón seguido que como parte administrada no hemos presentado un nuevo documento y que estamos buscando el reexamen de argumentos y pruebas ya presentadas, cuando el Informe Técnico N° 023-2024- JUSHMCHL-CLASE A/DOIH, de fecha 19 de febrero de 2024, nunca había sido presentado por nuestra parte en nuestra primigenia solicitud, y recién ha sido sometido a conocimiento de la administración con nuestro recurso de reconsideración";

Que, con Memorando N°000221-2024-MPCH/GDU-S, de fecha 15 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su atención de acuerdo a sus facultades, respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano N°173-2024-MPCH/GDU, de fecha 8 de julio de 2024;

Que, la carga de la prueba es un principio fundamental en los procedimientos administrativos regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. El artículo 173° de la precitada normativa se refiere a la obligación de las partes involucradas en un procedimiento de acreditar los hechos o argumentos en los que basan sus pretensiones, derechos o defensas. Este principio está vinculado al deber de colaborar con la administración pública para facilitar la resolución del caso, pudiendo presentar los administrados documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. En cuanto al artículo 235 ha determinado que la administración sólo puede prescindir de la actuación de las pruebas ofrecidas por cualquiera de las partes por acuerdo unánime de éstas;

De conformidad con el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la debida motivación en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico es entre otros, un requisito de validez del acto administrativo. A su vez, el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo precisa que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, en el presente caso se presenta la falta de motivación por cuanto no se han meritudo los medios de prueba presentados por la impugnante MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA, consistentes en el INFORME TÉCNICO N°023-2024-JUSHMCHL-CLASE A/DOIH, de fecha 19 de febrero de 2024, de la Dirección de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica, de la Junta de Usuarios Del Sector Hidráulico Menor Chancay - Lambayeque-Clase A; incurriendo en nulidad insubsanable;

Que, al presentar inconsistencias en la evaluación técnica realizada por la autoridad al emitir la Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano N°173-2024 MPCH-GDU, de fecha 8 de julio de 2024, se determina que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por defecto de uno de sus requisitos de validez, referido a la motivación. En tal sentido, corresponde declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo;

Que, respecto a la reposición del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la parte in fine del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Gerencia de Desarrollo Urbano emita un nuevo pronunciamiento respecto al Recurso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Reconsideración formulada por la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA en contra del contenido de la Carta N°92-2024-MPCH-GDU-SGOP-CAT, de fecha 22 de marzo de 2024;

Que, por lo tanto, la Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano N°173-2024 MPCH-GDU, de fecha 8 de julio de 2024, se encuentra incurso en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual son vicios del acto administrativo que causan su nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias; así como el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, siendo que en el presente caso se contraviene al numeral 6.1 del artículo 6° del citado cuerpo normativo, debiéndose proceder a realizar una nueva calificación del Recurso de Reconsideración, presentado por la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA, contra la Carta N°92-2024-MPCH-GDU-SGOP-CAT de fecha 22 de marzo de 2024;

Que, mediante Informe Legal N°000423-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar de oficio nula la Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano N°173-2024 MPCH-GDU, de fecha 8 de julio de 2024, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por motivación defectuosa del acto administrativo; y retrotraer el expediente administrativo hasta la emisión de un nuevo acto resolutivo por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, órgano que deberá realizar una nueva calificación del Recurso de Reconsideración, presentado por la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA, contra la Carta N°92-2024-MPCH-GDU-SGOP-CAT, de fecha 22 de marzo de 2024;

Que, en consecuencia, al haberse evidenciado la trasgresión del numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano N°173-2024 MPCH-GDU, de fecha 8 de julio de 2024, se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del citado Texto Único Ordenado; por lo que, se debe proceder a declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano N°173-2024 MPCH-GDU, de fecha 8 de julio de 2024, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por motivación defectuosa del acto administrativo; debiendo retrotraerse el expediente administrativo hasta la emisión de un nuevo acto resolutivo por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, órgano que deberá realizar una nueva calificación del Recurso de Reconsideración, presentado por la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA, contra la Carta N°92-2024-MPCH-GDU-SGOP-CAT, de fecha 22 de marzo de 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°021-2023/MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano N°173-2024 MPCH-GDU, de fecha 8 de julio de 2024, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por motivación defectuosa del acto administrativo; en consecuencia, se deberá **RETROTRAER** el expediente administrativo hasta la emisión de un nuevo acto resolutivo por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, órgano que deberá realizar una nueva calificación del Recurso de Reconsideración, presentado por la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA, contra la Carta N°92-2024-MPCH-GDU-SGOP-CAT, de fecha 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada MARIA SOLEDAD FERNANDEZ LARA en la dirección ubicada en la Mz. D Lt. 8 de la Urb. Los Jardines de Santa Rosa Chiclayo-Chiclayo-Lambayeque (con celular 989177781, correo electrónico msfernandezl@gmail.com y domicilio legal en la calle Paita N°111 de la Urb. Santa Victoria Chiclayo-Chiclayo-Lambayeque); y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA